



Regístrase, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

2493082-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución SMV N° 042-2012-SMV/01

RESOLUCIÓN SMV N° 005-2026-SMV/001

Lima, 2 de marzo de 2026

VISTOS:

El expediente N° 2025050781 y el Informe Conjunto N° 235-2026-SMV/06/11 del 23 de febrero de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, así como el proyecto de modificación del Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución SMV N° 042-2012-SMV/01;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF (en adelante, TUO de la LMV), establece que la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV aprueba los reglamentos internos que dicten las bolsas de valores y sus respectivas modificaciones;

Que, mediante Resolución SMV N° 042-2012-SMV/01 se aprobó el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, (en adelante, Reglamento Interno BVL);

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. (BVL), mediante escrito del 18 de noviembre de 2025, solicitó la aprobación del proyecto normativo que modifica los artículos 11, 12, 16, 17, 18, 18-A, 26 y 27 del Reglamento Interno BVL (en adelante, el Proyecto), indicando que tales modificaciones fueron aprobadas en su sesión de Directorio N° 07.25 del 28 de octubre de 2025;

Que, mediante Oficios N° 7503-2025-SMV/11.1 y Oficio N° 309-2026-SMV/11.1 se formularon observaciones a la solicitud presentada por la BVL, siendo éstas subsanadas mediante escritos del 22 de enero de 2026 y del 05 de febrero de 2026, respectivamente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento Interno BVL señala que las modificaciones a dicho reglamento deberán ser aprobadas por el Directorio de la BVL y serán presentadas a la SMV para su aprobación, adjuntando el acuerdo de Directorio respectivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2025-EF se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, que incluye, entre otros, el procedimiento administrativo con código PA4100477D, denominado «Exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de acciones comunes con derecho a voto previamente emitidas por empresas junior comprendidas en las categorías Junior II que se encuentren inscritas en mecanismos centralizados de negociación a solicitud de la bolsa», y el procedimiento administrativo con código PA4100CE3A, denominado «Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de acciones comunes con derecho a voto previamente emitidas por empresas

junior comprendidas en la categoría Junior II y que serán negociadas en mecanismo centralizados de negociación a solicitud de la bolsa», los cuales han sido calificados como gratuitos;

Que, la propuesta de modificación contempla: (i) la eliminación del requisito de presentar recibo de pago por derecho a trámite ante la SMV en los procedimientos de inscripción y exclusión de las empresas mineras junior II; (ii) la posibilidad de que la BVL implemente medios virtuales de recepción de documentos en los trámites de inscripción y exclusión de las empresas mineras junior II; (iii) el reconocimiento de firma electrónica y/o digital en los contratos que los emisores suscriben con la BVL y CAVALI S.A. I.C.L.V.; (iv) la inclusión de la presentación de la escritura pública correspondiente al contrato marco y/o contrato complementario en el caso de la inscripción automática de bonos; y, (v) otras modificaciones y actualizaciones generales de forma al Reglamento Interno BVL;

Que, la BVL acreditó haber cumplido con la difusión de la propuesta normativa en su página web institucional por el plazo de diez (10) días hábiles, así como con los demás requisitos establecidos para la modificación de los reglamentos internos de las bolsas de valores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 del TUO de la LMV, los artículos 8 y 10 de las Normas Generales de las Bolsas de Valores, aprobadas por Resolución de Superintendente N° 21-2020-SMV/02 (en adelante, Normas Generales de Bolsas), y en el procedimiento administrativo con Código PA41002841, denominado «Aprobación o modificación de los reglamentos internos de las bolsas de valores y las disposiciones complementarias a los artículos de dichos reglamentos» del TUPA de la SMV, aplicable al presente procedimiento;

Que, luego de analizar la propuesta de modificación del Reglamento Interno BVL presentada por la BVL, corresponde su aprobación; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126; el numeral 7 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la LMV; y el artículo 10 de las Normas Generales de las Bolsas de Valores, aprobadas por Resolución de Superintendente N° 21-2020-SMV/02; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 24 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el último párrafo del artículo 11, el segundo y quinto párrafo del artículo 12, el segundo párrafo del artículo 16, el segundo párrafo del artículo 17, los numerales 6 y 8 del artículo 18, el numeral 5 del literal a) del artículo 18-A, el cuarto párrafo del artículo 26 y el artículo 27 del Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución SMV N° 042-2012-SMV/01, conforme a los siguientes textos:

«Artículo 11.- Valores emitidos por el Gobierno Central (...)

Amás tardar al día siguiente de producida la inscripción o la exclusión en el RBVL, la BVL se lo comunicará a la SMV y al emisor correspondiente.»

«Artículo 12.- Inscripción Automática (...)

En todos estos casos, para que proceda la inscripción automática de los valores, será requisito previo que la SMV haya dado acceso al expediente administrativo correspondiente a la BVL, a través de MVNet, los cuales se entenderán inscritos en la fecha y hora que se registre en dicho sistema.

(...)

Es requisito para la inscripción de los valores en el RBVL, que el emisor haya suscrito los contratos a los que se refiere el artículo 26° del presente reglamento. Adicionalmente, para el caso de bonos se requiere la presentación de la Escritura Pública del Contrato Marco

y/o Contrato Complementario de Emisión, con excepción de aquellos casos en los que la normativa de manera expresa no lo exija.

(...»

«Artículo 16.- Inscripción Junior II

(...)

El expediente será remitido en un solo ejemplar en formato físico o a través de la mesa de partes virtual de la BVL, en los medios que designe para dichos efectos, salvo en lo que respecta al contrato de servicios con emisores para la desmaterialización de los valores a suscribirse con CAVALI, y el contrato de servicios con emisores a suscribirse con BVL que deberá ser presentado en 2 ejemplares en original, cuando se suscriba con firma manuscrita.»

«Artículo 17.- Exclusión junior II

(...)

En caso de que la exclusión sea a solicitud del emisor este deberá remitir el expediente en físico, en un solo ejemplar, a la mesa de partes de la BVL, debiendo presentar:

1. Solicitud de exclusión del Segmento de Capital de Riesgo del RBVL;
2. Poderes para realizar el trámite;
3. Acuerdo de exclusión o documentos que sustenten la exclusión del valor en el mercado de origen;
4. Cargo generado por el sistema MVNET de la comunicación enviada, en calidad de hecho de importancia, sobre el acuerdo adoptado para la exclusión del valor del RBVL.»

«Artículo 18.- Procedimiento de inscripción de junior II

(...)

6. Asimismo, la BVL procederá a comunicar a la SMV sobre la aprobación del expediente de inscripción vía MVNet, a más tardar al día siguiente de producida, adjuntando los siguientes documentos, a efectos de que se proceda con la inscripción del valor de manera automática en el RPMV:

- Solicitud de inscripción en el RPMV;
 - Declaración jurada sobre verificación de los requisitos para la inscripción del valor;
 - Documento en el que consten los datos del emisor y características del valor a inscribir.
- (...)

8. La BVL procederá a comunicar a la SMV y al emisor sobre la inscripción del valor en el RBVL vía MVNet a más tardar al día siguiente de producida.».

«Artículo 18-A.- Procedimiento de exclusión de junior II

II

a) A solicitud del emisor

(...)

5. Vencido el plazo al que hace referencia el artículo 25 del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo, la BVL procederá a comunicar este hecho a la SMV vía MVNet, a efectos de que proceda a excluir el valor de manera automática del RPMV, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de exclusión del RPMV;
 - Declaración jurada sobre verificación de los requisitos para la exclusión del valor;
 - Documentos en el que consten los datos del emisor y características del valor a excluir;
 - Cargo generado por el sistema MVNET de la comunicación enviada, en calidad de hecho de importancia, sobre el acuerdo adoptado para la exclusión del valor del RBVL.
- (...»

«Artículo 26.- Celebración de Contratos

(...)

La presentación de los contratos debidamente firmados a través de firmas manuscritas, electrónicas o digitales,

así como el cumplimiento de los demás requisitos del Reglamento Interno, son requisitos indispensables para la inscripción de los valores en el RBVL, por lo que el incumplimiento de su presentación será considerado por la BVL como una observación al expediente.

(...»

«Artículo 27.- La BVL codificará los valores nacionales inscritos en el RBVL conforme a estándares internacionales, asignando los códigos de identificación que correspondan, en la oportunidad que corresponda, según se traten de valores de renta fija o de renta variable:

1. Renta variable: el día de la inscripción de los valores en el RBVL.

2. Renta fija: de manera previa a la colocación, conforme a la información que figure en el respectivo hecho de importancia remitido por la empresa.»

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/smv).

Artículo 3º.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHIHUA SERNA
Superintendente del Mercado de Valores

2492397-1

PODER JUDICIAL

AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL

Designan Asesor asignado a la Jefatura Nacional de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000086-2026-JN-ANC-PJ

Lima, 6 de marzo de 2026

VISTOS:

El Informe N° 000010-2026-GA-ANC-PJ a través del cual la Gerencia de Administración de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, eleva el Informe N° 000070-2026-UGRH-GA-ANC-PJ, emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; el Informe N° 000037-2026-UMOPP-GA-ANC-PJ emitido por el Jefe de la Unidad de Modernización, Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia de Administración de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; y, el Informe N° 000002-2026-UAJ-GA-ANC-PJ emitido por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Administración de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 del Decreto supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define a los trabajadores de confianza como aquellos que